



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLÉA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

ORDENANZA NUM. 76
SERIE DE 1994-95

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE

"PARA SUSTITUIR LA ORDENANZA NUM. 63, SERIE DE 1994-95, QUE REGLAMENTA LA OTORGACION DE DONATIVOS O BIENES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, A LOS FINES DE ADOPTAR UN REGLAMENTO QUE INCLUYA ADEMAS DE MANERA ESPECIFICA A LAS CORPORACIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL EN ADICION A LO INDICADO EN LA REFERIDA ORDENANZA QUE SE SUSTITUYE; Y PARA OTROS FINES".

◊◊◊◊◊***◊◊◊◊◊

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 63, Serie de 1994-95, el 8 de mayo de 1995, para adoptar un reglamento para regir la otorgación de donativos o bienes a entidades sin fines de lucro;

POR CUANTO: Se hace necesario ampliar la reglamentación aprobada de manera que se incluya de forma específica a las corporaciones especiales para el desarrollo municipal;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Derogar y sustituir la Ordenanza Núm. 63, Serie de 1994-95, y adoptar el siguiente Reglamento que habrá de regir las donaciones de fondos y cesión de propiedad municipal a efectuarse por el Municipio Autónomo de Ponce a personas particulares y a entidades sin fines de lucro.

SECCION SEGUNDA: El Reglamento aquí adoptado se hace formar parte de la presente Ordenanza y tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobado por la Asamblea y firmado por el Honorable Alcalde.

SECCION TERCERA: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Hacienda, Departamento de Estado, y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Louis
[Firma]

**REGLAMENTO QUE REGIRA LAS DONACIONES DE FONDOS
Y CESION DE PROPIEDAD MUNICIPAL A EFECTUARSE
POR EL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE A PERSONAS
PARTICULARES Y A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

INTRODUCCION

Al Municipio Autónomo de Ponce se allegan diferentes ciudadanos y entidades en busca de ayuda, sean económicas o de otra naturaleza, para resolver problemas de distinta índole: de salud, de vivienda, solicitando asistencia económica para distintos fines, solicitando donaciones de fondos o cesiones de bienes municipales para llevar a cabo actividades de interés público que promueven el bienestar general de la comunidad.

A los fines de viabilizar dichas donaciones y de que éstas se hagan de conformidad con la Ley, las mismas se regirán por el presente Reglamento.

Artículo I - Base Legal

Se formula este Reglamento en virtud de la autoridad legal conferida y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 2.001(s), 5.006, 10.013, 10.014 y 17.008(f) de la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 de 30 de agosto de 1991.

Artículo II - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a las solicitudes y concesiones de donaciones y cesiones de bienes, propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, hechas por personas naturales, Corporaciones Privadas, Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, entidades y/o agrupaciones privadas sin fines de lucro.

Artículo III

Podrán solicitar donativos o cesiones de bienes solamente personas naturales residentes de Ponce, agrupaciones o entidades sin fines de lucro, que no sean partidistas ni con fines políticos, corporaciones o sociedades organizadas y constituidas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, sin fines de lucro, Corporaciones Especiales organizadas a tenor con las disposiciones del Capítulo 17 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo IV

Requisitos que deben cumplir los solicitantes de donaciones o cesiones de bienes del Municipio.

Sección I - Personas Naturales

En el caso de personas naturales, éstos deben mostrar evidencia de ser residentes de Ponce.

Cuando se trate de una solicitud de donación de fondos, la persona deberá:

- A) Cuando se tratara de dinero para medicamentos, equipo médico, tratamiento médico especializado, viajes para intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico no disponibles en Puerto Rico, la persona deberá presentar evidencia de ingresos y evidencia suficiente de la necesidad y urgencia de dicho equipo médico, tratamiento médico especializado, y de que las intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico no están disponibles en Puerto Rico.
- B) Cuando se trata de dinero para el pago de cuentas de agua y luz vencidas, medicinas o tratamiento médico u hospitalario o equipo médico ya recibido, la persona deberá mostrar evidencia de ingresos, evidencia de las gestiones de cobro de agua y luz recibidas, evidencia de las medicinas recetadas y despachadas, del tratamiento médico u hospitalario recibido y evidencia de las gestiones de cobro que haya recibido en relación a ellos.
- C) Cuando se tratara de una solicitud de fondos para el pago de hipotecas, rentas u hospedaje, la persona deberá mostrar evidencia de ingresos, evidencia de titularidad de la propiedad, contrato de arrendamiento o, en su defecto, evidencia del pago de un canon de arrendamiento, así como deberá prestar declaración jurada haciendo constar, en el caso del pago de hipotecas, que esa es su única propiedad inmueble y que ésta constituye su residencia.
- D) Cuando se trate de una solicitud de materiales de construcción, la persona deberá mostrar evidencia de titularidad de la propiedad, evidencia de ingresos, hacer una descripción del uso que se dará a los materiales.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

El Municipio Autónomo de Ponce no habrá de donar materiales de construcción para ampliaciones de vivienda ni para otro uso que no sea el de ser utilizados en la reparación de una estructura dedicada a la residencia del peticionario y su familia, que sea necesaria para garantizar la seguridad de los moradores de dicha residencia. De la misma manera, el Municipio Autónomo de Ponce no donará materiales para embellecer o mejorar la apariencia de la estructura.

El peticionario deberá presentar por lo menos tres (3) cotizaciones de los materiales que solicite.

- E) Cuando se trate de una solicitud de donación de muebles y enseres eléctricos para reemplazar los perdidos en un incendio o inundación, el peticionario deberá presentar una Certificación del Departamento de Bomberos o de la Defensa Civil, según sea el caso, haciendo constar la pérdida total de los muebles y enseres eléctricos.

El peticionario deberá presentar evidencia de ingresos y tres cotizaciones por los muebles y enseres eléctricos de cuya donación solicita.

En el caso de muebles y enseres eléctricos, las donaciones se limitarán a estufas, neveras, "matresses" y "box springs".

Sección II - Corporaciones Privadas, Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, Asociaciones, Entidades o Grupos de Personas.

- A) En el caso de Corporaciones Privadas y Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, será requisito esencial el que la Corporación o Corporación Especial para el Desarrollo Municipal solicitante de donativos o bienes del Municipio:

1. Presente evidencia de su Incorporación en el Departamento de Estado, como corporación sin fines de lucro; y en el caso de las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, en adición, que estén organizadas a tenor con las disposiciones del Artículo XVII de la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Handwritten signature

2. Que, tanto las Corporaciones Privadas como las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, tengan sus oficinas y la oficina del agente residente en la Ciudad de Ponce y sus operaciones se desarrollen en esta Ciudad.
 3. Solamente se concederán donativos o se cederá propiedad municipal para actividades de interés público o para la promoción del bienestar general de la comunidad.
- B) Asociaciones y grupos de personas:

En el caso de asociaciones o grupos de personas, éstas deberán mostrar evidencia de su organización y directiva, mostrando también los fines y propósitos con que son organizados y que éstas operan sin fines de lucro.

Cualquier donación de fondos o bienes municipales, deberá ser utilizada en actividades de interés general o que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Artículo V - Requisitos para la Aprobación de Donativos o Cesión de Bienes Municipales

- A) Será necesaria la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea para las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a personas naturales y a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, y que no sean partidistas ni agrupaciones con interés políticos, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad siempre y cuando la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio.

El requisito de dos terceras (2/3) partes no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal.

- B) Todo proyecto de ordenanza o resolución de donativos, a ser considerados por la Asamblea, deberá radicarse por escrito ante el Secretario, quien lo registrará y remitirá al Presidente para su inclusión en agenda.
- C) Todo proyecto de ordenanza y resolución deberá ser leído o habersele entregado copia del mismo a cada asambleista con tiempo suficiente para su lectura y estudio, antes de someterse a votación.

Lauy
[Signature]

D) Todo proyecto sobre Donativos deberá contener:

1. La solicitud del donatario, con su nombre, dirección y teléfono.
2. Certificación de Incorporación en la Secretaría de Estado. (Específica del donatario.)
3. Informe del Contable si recibió donativos anteriores o Certificación de la Secretaría de la Oficina de Presupuesto a tales efectos.
4. Propósito del donativo solicitado y una explicación razonable de la necesidad de dicho donativo, que pueda justificar su concesión.

E) En caso de personas naturales, el solicitante deberá ser vecino y residente de Ponce.

F) En casos de personas jurídicas, el solicitante deberá ser una corporación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Estado.

G) Antes de someterse cualquier donativo a la consideración de la Asamblea, el Gobierno Municipal deberá cerciorarse de la necesidad y conveniencia del donativo solicitado, y el interés público que justifica la otorgación del mismo, de manera que la Asamblea Municipal cuente con elementos razonables dentro de ley para conceder el mismo.

H) Cuando la solicitud de donativo vaya a ser considerada, siempre que sea razonablemente posible, la persona o entidad que haya solicitado un donativo deberá estar disponible por sí, o por un representante debidamente autorizado, a los fines de explicar en detalle los propósitos del donativo solicitado, y que pueda contestar las preguntas que los asambleístas deseen hacerle en relación al donativo.

I) Toda resolución aprobada por la Asamblea Municipal para conceder un donativo, deberá contener los motivos y fundamentos de orden o interés público que justifique su aprobación. En el caso de bienes deberá describirse adecuadamente los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión. En la Resolución donde se apruebe el donativo, deberá advertírsele al donatario, la facultad y la obligación que tiene el Gobierno Municipal de Ponce, así como su Asamblea Municipal, a investigar adecuadamente el uso dado al donativo otorgado, e inclusive podrá investigar y exigir el que se le muestren documentos acreditativos del uso

Law
[Signature]

dado a los mismos y/o los bienes cedidos. Todo donativo aceptado por el solicitante del mismo, implica que el donatario o beneficiario deberá cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en la Resolución que apruebe la Asamblea, o de lo contrario, vendrá obligado a devolver el mismo, por lo que toda Resolución aprobando un donativo debe ser notificado igualmente al beneficiario del mismo.

- J) La otorgación de donativos estará condicionada a que la entidad solicitante someta un informe detallado de los usos dados a los donativos anteriormente autorizados por la Asamblea, si alguno; informe que deberá someterse a la Secretaría de Presupuesto y de Finanzas cuando se radique la solicitud.
- K) La Secretaría de Presupuesto y de Finanzas tendrá entre sus responsabilidades exigir y lograr que la entidad que recibe el donativo someta un informe de los usos dados al mismo dentro del término máximo de seis meses a partir de la entrega del donativo. Informe que deberá cumplir con las normas y procedimientos que la Secretaría de Presupuesto y Finanzas entiendan aplicables.
- L) La Oficina Legal del Municipio de Ponce y el donatario otorgarán un contrato en relación con el donativo otorgado y las condiciones bajo las cuales se concede el mismo., el cual deberá ser registrado en la Oficina de Finanzas. Copia de dicho Contrato y los demás documentos originales relacionados con el donativo permanecerán en custodia en la Oficina de Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce. La Resolución aprobando el donativo se hará formar parte del referido Contrato.

ARTICULO VI - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL

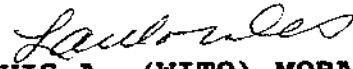
La Asamblea Municipal, dentro de su propia autonomía, podrá otorgar donativos con cargo a su Presupuesto a través de una Resolución Interna conforme las normas y procedimientos que establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y este Reglamento.

Artículo VII - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente una vez esté aprobado por la Honorable Asamblea Municipal de Ponce y adoptado por la correspondiente Ordenanza.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1995.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 6 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 1995, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 7
DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1995.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

LBV/mavc

C E R T I F I C A C I O N

YO, GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Núm. 76, Serie de 1994-95, fue aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 5 de junio de 1995 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez	Hon. Ana Pieve de Antúnez
Hon. Juan H. Cintrón	Hon. José A. Riera
Hon. José R. Echevarría	Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Elba L. Figueroa	Hon. Santos Silva
Hon. Luis A. (Wito) Morales	Hon. Lourdes Torres de Toro
Hon. Cosme A. Ortiz	Hon. Waldemar Vélez
Hon. Pedro Pacheco	Hon. Enrique A. Vicéns

Ausentes Excusados:

Hon. José A. Rodríguez
Hon. Daisy Silvagnoli

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día lunes, 5 de junio de 1995 debidamente certificada al Alcaldía martes, 6 de junio de 1995 y éste la firmó el día miércoles, 7 de junio de 1995.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio de Ponce, hoy día jueves, 8 de junio de 1995.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdc